

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 159/2007**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA DESEMBOLSO DE APOYO FINANCIERO AL PROCESO DE SOLUCION DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA GUAPAY.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, Texto Ordenado por el Decreto Supremo N° 26851 de 3 de abril de 2002.

La Ley N° 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera de 20 de diciembre de 2001.

La Ley N° 2196 del Fondo Especial de Reactivación Económica y Fortalecimiento de Entidades Financieras de 4 de mayo de 2001.

La Ley N° 2682 de 5 de mayo de 2004.

El Decreto Supremo N° 27025 de 6 de mayo de 2003.

Las Notas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, SB/ISR IID-50804/2007 de 13 de diciembre de 2007 y SB/ISR IID-51267/2007 de 17 de diciembre de 2007, de solicitud de apoyo al proceso de solución de una entidad de intermediación financiera.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF - SANA N° 833/2007 de 19 de diciembre de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 334/2007 de 19 de diciembre de 2007.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) mediante nota SB/ISR IID-50804/2007 dirigida al Presidente a.i. de la Institución, señala que el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF) en sus reuniones de 7 y 12 de diciembre del presente año, analizó la ejecución de un proceso de solución de una entidad de intermediación financiera y que para tal fin se ha determinado la necesidad de contar con un apoyo adicional a los recursos del FRF proveniente del Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 125° inciso b) de la Ley N° 1488, establece que para llevar a buen fin el procedimiento de solución, el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF), a criterio de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, podrá apoyar con aportes en efectivo o bonos al fideicomiso señalado en el inciso d) del Artículo 124° de la mencionada Ley, a cambio de una participación de segundo orden en el mismo.

Que el Artículo 38 inciso d) de la Ley N° 1670, establece que el BCB podrá comprar, descontar o garantizar activos; capitalizar acreencias, disponer de las acciones resultantes y realizar cesiones de crédito al contado o a plazo, con fines de preservación de un sistema de intermediación estable y competitivo.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe GEF N° 833/2007, recomienda al Directorio apoyar el procedimiento de solución de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Guapay, bajo la opción de compra directa de activos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe SANO N° 334/2007, señala que el BCB tiene la atribución para comprar activos de una entidad de intermediación financiera con el objeto de preservar un sistema de intermediación financiero estable y competitivo, en el marco de lo solicitado por la SBEF.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en dicho contexto, el Directorio está facultado expresamente a adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Administración del BCB la compra de activos hasta por un máximo de \$us.10.000.000.- (diez millones de dólares estadounidenses), con el fin de apoyar el proceso de solución de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Guapay.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Administración a suscribir un contrato de mandato de administración de los activos señalados en el artículo anterior con la entidad adquirente del proceso de solución, para su realización total en un plazo no mayor a un año y autorizar la constitución de previsión del ciento por ciento de esto activos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB a designar al representante del Ente Emisor ante el Comité de Recepción y Adjudicación de propuestas para la Selección de Entidades de Intermediación Financiera participantes en el proceso de solución de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Guapay.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Gerencia de Entidades Financieras a proceder a la transferencia de recursos del Fondo RAL de la entidad intervenida a sus cuentas de encaje legal en efectivo.

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de diciembre de 2007

---

Raúl Garrón Claure

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Oswaldo Nina Baltazar